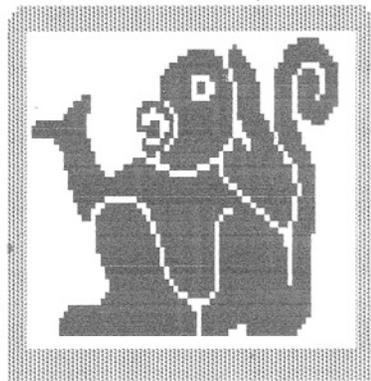


# **CONAP REGION VIII**

**Departamento Manejo Forestal**

## **CONTRATO DE CONCESION FORESTAL**



**UNIDAD DE MANEJO: UAXACTUN  
- SOCIEDAD CIVIL OMYC -**

**FECHA DE CONTRATO: 07 DE ENERO/ 2000**

**SECRETARIO EJECUTIVA: Ing. JOSÉ JUVENTINO  
GALVEZ RUANO**

**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:  
Sr. José Reginaldo López Samayoa**

**Area concesionada: 83,558 ha**

*Sandra Lisette Mena Aceituno*

ABOGADA Y NOTARIA  
GUATEMALA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 3

DE: *Concepcion Unidad de Manejo*  
*Vaxactun*

A FAVOR DE: *Sociedad Civil Organizaci6n*  
*Manejo y Conservaci6n (Pmuc)*

OTORGADA POR: *Concep*

GUATEMALA, 13 DE enero DE 2000

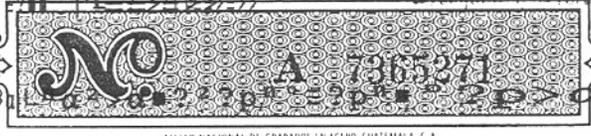
OFICINA:

*18 Calle 5-59 zona 11*

*tel. 4731920*



Sumera de ...  
Sandra Lisette Mena



# PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

NUMERO TRES (3). En la Ciudad de Guatemala, el día siete

REGISTRO  
Nº 689807  
QUINQUENIO  
DE 1,998 A 2,002

de enero del dos mil, ANTE MI: SANDRA LISETTE MENA

ACEITUNO, Notaria en ejercicio, comparecen, por una parte,

el Ingeniero JOSE JUVENTINO GALVEZ RUANO, de treinta y

tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero

Agrónomo, con domicilio en el Departamento de Guatemala,

se identifica con la cédula de vecindad número de orden C

guión tres (C-3) y de registro treinta y seis mil ciento

treinta y seis (36.136), extendida por el Alcalde

Municipal de San Martín Jilotepeque, Departamento de

Chimaltenango: quien comparece en su calidad de SECRETARIO

EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

(CONAP), personería que acredita con su nombramiento

contenido en el Acuerdo Gubernativo Número veintiseis (26)

de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y

ocho; y Acta de Toma de Posesión del cargo asentada en los

folios del cuatrocientos ochenta y tres al cuatrocientos

ochenta y cinco (483 al 485) del libro un mil trescientos

sesenta y dos (1362) del Consejo Nacional de Areas

Protegidas debidamente autorizado por la Contraloría

General de Cuentas; a quien en el curso del presente

instrumento se le llamará CONAP o el OTORGANTE; por la

otra el señor JOSE REGINALDO LOPEZ SAMORA, de treinta y

dos años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con

domicilio en el Departamento de Petén, se identifica



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



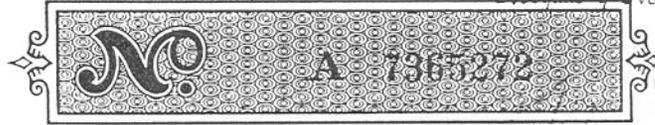


26 con la cédula de vecindad número de orden P guión diecisiete  
27 (P-17) y registro diecisiete mil setecientos setenta y uno  
28 (17,771) extendida en la Municipalidad de Ciudad Flores, del  
29 Departamento de Petén, quien comparece como REPRESENTANTE  
30 LEGAL de la entidad denominada GARCIA, BARILLAS, LUNA,  
31 HERRERA, LOPEZ, RECINOS, TRUJILLO, SOCIEDAD CIVIL de nombre  
32 ORGANIZACION, MANEJO Y CONSERVACION, abreviadamente OMYC;  
33 acredita su representación con el acta notarial de su  
34 nombramiento autorizada en Santa Elena de la Cruz, Flores,  
35 Petén, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y  
36 nueve por la Notaria Aixa Marizol Aguirre de García  
37 debidamente inscrita en el Registro Civil de la Ciudad de  
38 Flores, Petén bajo el Acta número quince guión noventa y  
39 nueve (15-99), folios del trescientos ocho al trescientos  
40 once (308 al 311) del libro número cinco (5) de Personería  
41 Jurídica el día veinte de Julio de mil novecientos noventa y  
42 nueve; a quien en el curso del presente instrumento se le  
43 denominará el CONCESIONARIO. Así mismo comparece el señor  
44 CARLOS ENRIQUE GOMEZ CAAL, de treinta y cuatro años de edad,  
45 casado, guatemalteco, Técnico Universitario, con domicilio  
46 en el Departamento de Petén, se identifica con la cédula de  
47 vecindad número de orden P guión diecisiete (P-17) y  
48 registro nueve mil seiscientos ochenta (9.680) extendida en  
49 la Municipalidad de Ciudad Flores, del Departamento de  
50 Petén, quien comparece como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL



Segunda de doce  
General

Sandra Livette Alona Acetilano  
Abogada y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS INACPRO GUATEMALA C.A.

# PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689808

QUINQUENIO  
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



1 de la entidad denominada FUNDACION NATURALEZA PARA LA  
 2 VIDA; acredita su representación con el acta notarial de  
 3 su nombramiento autorizada el día once de diciembre de mil  
 4 novecientos noventa y siete por la Notaria Eneida Jeanette  
 5 Herrera Prera debidamente inscrita en el Registro Civil de  
 6 la Ciudad de Flores, Petén en el libro de Actas de  
 7 Personería Jurídicas tomo número Cuatro (4) el día  
 8 veintidos de Diciembre de mil novecientos noventa y siete;  
 9 quien en el curso de este instrumento se denominará el  
 10 garante de Asesoría Administrativa, Financiera y  
 11 Asistencia Técnica durante la vigencia del presente  
 12 contrato. Yo, la Notaria DOY FE: a) de conocer a los  
 13 comparecientes. b) de haber tenido a la vista los  
 14 documentos de identificación y representación  
 15 relacionados. c) de que las representaciones que se  
 16 ejercitan son suficientes conforme a la ley y a mi juicio  
 17 para la celebración del presente contrato. y d) que al  
 18 asegurarme los comparecientes ser de los datos personales  
 19 consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus  
 20 derechos civiles, me manifiestan que por el presente acto  
 21 y con la calidad con que cada quien actúa, celebran el  
 22 CONTRATO DE CONCESION PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO  
 23 INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIDAD  
 24 DE MANEJO "UAXACTUN", contenido en las cláusulas  
 25 siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: El Consejo Nacional de



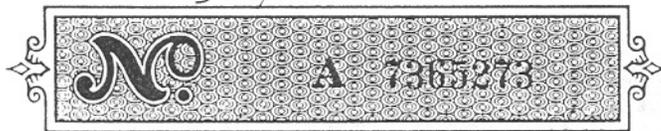
26 Areas Protegidas, por medio de la resolución número cero  
27 tres punto cero uno punto noventa y nueve contenida en el  
28 punto octavo del acta cero uno guión noventa y nueve de la  
29 reunión celebrada el diecinueve de enero de mil novecientos  
30 noventa y nueve, aprobó los límites de la Unidad de Manejo  
31 "Uaxactun", instruyendo a la Secretaría Ejecutiva iniciar el  
32 proceso de licitación conforme a lo establecido en el  
33 normativo para el otorgamiento de concesiones de  
34 aprovechamiento y manejo de recursos naturales de la Zona de  
35 Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya. Se procedió  
36 a la convocatoria señalándose día y hora para la  
37 presentación de ofertas, lo cual tuvo lugar el día dos de  
38 septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince  
39 horas, en la sede central de CONAP. A continuación se  
40 encargó a la Comisión Calificadora nombrada para ese efecto,  
41 para que dentro del término de quince días hábiles  
42 calificara a la entidad que por sus méritos se hiciera  
43 acreedora a la adjudicación del aprovechamiento y manejo de  
44 los recursos naturales de la Unidad de Manejo "Uaxactun",  
45 habiendo recaído esa adjudicación en la SOCIEDAD CIVIL  
46 ORGANIZACION, MANEJO Y CONSERVACION -OMYC-, de conformidad  
47 con la resolución número cero noventa y cuatro diagonal  
48 noventa y nueve de fecha ocho de diciembre de mil  
49 novecientos noventa y nueve. Dicha adjudicación que fue  
50 ratificada por la Secretaría Ejecutiva de CONAP, mediante



Veinte de doce

General

Santa Lucía, Maya, Peten  
Abogado y Notario



VALER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA S.A.

# PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689809

QUINQUENIO  
DE 1,998 A 2,002



Lic

MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



1 resolución número ALC diagonal cero veintiocho guión  
2 noventa y nueve de fecha veinticuatro de septiembre de mil  
3 novecientos noventa y nueve. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:  
4 Es el establecimiento y puesta en operación de la Unidad  
5 de Manejo "Uaxactun" para implementar un esquema de manejo  
6 forestal y sustentable acorde con los principios  
7 fundamentales del Sistema Guatemalteco de Areas  
8 Protegidas, dirigidos a la conservación, rehabilitación,  
9 mejoramiento y protección de los recursos naturales y la  
10 diversidad biológica. El derecho o ejercicio de la  
11 concesión para el aprovechamiento de los recursos  
12 maderables y no maderables en la Unidad de Manejo se hará  
13 sobre la extensión de ochenta y tres mil quinientos  
14 cincuenta y ocho (83.558) hectáreas, en la Zona de Uso  
15 Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, en  
16 jurisdicción municipal de Flores, Petén entre las  
17 coordenadas geográficas que delimitan la Unidad de Manejo  
18 que están contenidas en el mapa que se protocoliza en el  
19 presente instrumento. El mapa donde se grafica el área  
20 concesionada, acorde a las coordenadas consignadas, deberá  
21 protocolizarse al final del presente instrumento, formando  
22 parte del mismo. El derecho al ejercicio de la concesión  
23 corresponderá personalmente al titular de la misma, quien  
24 para llegar a ser concesionario fue calificado  
25 específicamente, por lo que no puede ser transferida o



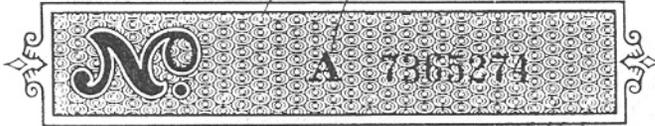
26 gravada a favor de otra persona sin el consentimiento  
27 escrito de CONAP. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del  
28 presente contrato es de veinticinco años, contados a partir  
29 de la presente fecha, por lo tanto se vencerá el día seis de  
30 enero del año dos mil veinticinco. Este plazo es  
31 prorrogable, en todo o en parte, previa solicitud del  
32 Concesionario presentada ante CONAP con dos años de  
33 anticipación como mínimo, a su vencimiento. Para que proceda  
34 la prórroga será necesario que el titular haya cumplido a  
35 satisfacción de CONAP las obligaciones impuestas por las  
36 leyes, el presente contrato, el respectivo plan de manejo y  
37 los planes operativos anuales. CUARTA: PAGO DE DERECHOS: El  
38 concesionario pagará la tarifa de cinco quetzales (Q.5.00)  
39 por hectárea, debiendo pagar en total, conforme la cláusula  
40 segunda del presente instrumento la cantidad de  
41 CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA QUETZALES  
42 (Q.417,790.00). La forma de pago será la siguiente:  
43 Pagaderos en veintidos (22) cuotas anuales y consecutivas de  
44 DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA QUETZALES CON CUARENTA Y  
45 CINCO CENTAVOS (Q.18,990.45) cada una, que se empezarán a  
46 pagar al cumplirse los tres años de gracia, contados a  
47 partir de la suscripción del presente instrumento. Además  
48 deberá cumplir con el pago de las tasas municipales y otros  
49 impuestos de conformidad con las leyes del país. QUINTA:  
50 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Derechos de CONAP:

Quarta de doce

7

*[Signature]*

Sandra Puga Castellanos  
Abogada y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

# PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

REGISTRO  
No. 689810  
QUINQUENIO  
DE 1,998 A 2,002

1 Realizar la supervisión técnica del aprovechamiento  
2 sostenible con personal del CONAP o con personal de una  
3 entidad pública o privada contratada para ese efecto.  
4 Ejecutar el monitoreo y control del desarrollo de la  
5 concesión velando fundamentalmente por los intereses del  
6 Estado. Sancionar al concesionario cuando falte a sus  
7 obligaciones contenidas en el Contrato, en el Plan de  
8 Manejo, o en el Plan Operativo Anual correspondiente.  
9 Percibir la tarifa que se estableció en la cláusula  
10 anterior, en la forma estipulada. Obligaciones del CONAP:  
11 Mantener definida cartográfica y físicamente la  
12 zonificación de la reserva. Promover la presente concesión  
13 dentro de su política de conservación, haciendo partícipe  
14 de esta política al Concesionario debidamente calificado  
15 para compartir la responsabilidad de administrar la Zona  
16 de Uso Múltiple. Cumplir con los procedimientos  
17 establecidos en las leyes, Reglamentos y Normativos  
18 referentes a la adjudicación de concesiones. Velar por que  
19 la concesión cumpla con sus objetivos de creación.  
20 Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación  
21 del aprovechamiento de los recursos forestales en la  
22 Unidad de Manejo Concesionada. Emitir las normas  
23 necesarias para regular el manejo de los productos  
24 maderables, no maderables y otras actividades en la Unidad  
25 de Manejo. Adoptar medidas concretas para proteger la



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS

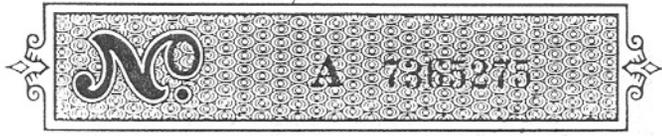




26 integridad de la concesión otorgada, cuando sea amenazada,  
27 disminuida o tergiversada. Invertir los recursos económicos  
28 obtenidos de la Concesión en actividades que fomenten la  
29 conservación de la Zona de Uso Múltiple. Mediar en la  
30 solución de conflictos que se presenten entre concesionarios  
31 y/o usuarios de los recursos naturales de la Reserva de la  
32 Biosfera Maya. Denunciar ante la autoridad competente la  
33 comisión de delitos o faltas de las que haya tenido  
34 conocimiento directo o a través del concesionario. Solicitar  
35 el apoyo especializado de las instancias que tienen  
36 competencia temática en el desarrollo del proceso de la  
37 concesión. Derechos del concesionario: Aprovechar con  
38 carácter exclusivo dentro de la Unidad de Manejo, los bienes  
39 amparados por la Concesión, de acuerdo al Plan de Manejo y a  
40 los planes operativos anuales, así como almacenarlos,  
41 transportarlos y comercializarlos; Ejercer por su propia  
42 cuenta, las labores, trabajos y obras aprobadas en el Plan  
43 de Manejo y planes operativos anuales; Oponer su derecho  
44 frente a terceros y solicitar a CONAP su intervención,  
45 cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado.  
46 Obligaciones del concesionario: Observar todas las  
47 disposiciones vigentes en la Ley de Areas Protegidas así  
48 como la legislación en materia social y laboral;  
49 Identificar, señalar y mantener físicamente los límites de  
50 la Unidad de Manejo, utilizando preferentemente señales o



Quinta de Doce  
Sandra Lissette Pérez Arellano  
Abogada y Notario



# PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

REGISTRO  
No. 689811  
QUINQUENIO  
DE 1,998 A 2,002

accidentes naturales: Presentar oportunamente el Plan de  
 Manejo y planes operativos anuales ante CONAP; y Estudio  
 de Impacto Ambiental ante CONAMA, para obtener sus  
 respectivas aprobaciones, previo a iniciar operaciones.  
 Abrir brechas y caminos, como infraestructura básica para  
 la necesaria protección y manejo de la concesión; Cumplir,  
 como quedó expresado, con el pago de la tarifa de los  
 productos forestales, fijados por CONAP, así como  
 cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de  
 aprovechamiento y manejo de la Concesión; Presentar  
 informes de actividades cuando le sean requeridos por  
 CONAP y permitir y facilitar inspecciones de campo y de  
 gabinete; Mantener sistemas permanentes de monitoreo y  
 previsión para detectar, prever y combatir incendios,  
 plagas y enfermedades; Mantener control del ingreso y  
 permanencia de personas ajenas a las actividades de la  
 Unidad de Manejo y/o de la Reserva de la Biosfera Maya.  
 Respetar los derechos de paso y uso de agua dentro de la  
 Unidad de Manejo. Informar a CONAP de los sitios y piezas  
 arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los  
 derechos de manejo de la Concesión. Dar aviso en forma  
 inmediata a la autoridad regional de CONAP y demás  
 autoridades competentes, si tiene conocimiento de alguna  
 situación (es) irregular (es) que se lleven a cabo dentro  
 de la Unidad de Manejo y/o Reserva de la Biosfera Maya;



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



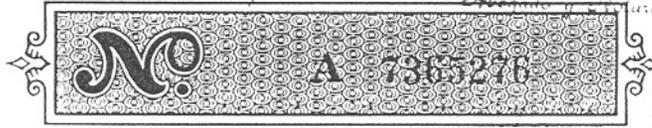


26 Obtener dentro de los tres primeros años de otorgada la  
27 Concesión el Sello verde o Certificación Forestal y  
28 mantenerla vigente durante el plazo del contrato de la  
29 misma. Desarrollar programas especiales de mitigación  
30 forestal que retroalimenten el manejo de la concesión. La  
31 información generada deberá ponerse a disposición del CONAP.  
32 Prohibiciones al Concesionario: En ningún caso la Unidad de  
33 Manejo otorgada en Concesión podrá ser objeto de titulación  
34 supletoria, o cualquier otro medio o procedimiento tendiente  
35 a la adquisición de la misma en propiedad. Iniciar el  
36 aprovechamiento forestal en el área de concesión mientras no  
37 se cuente con la debida aprobación del Estudio de Impacto  
38 Ambiental emitida por la Comisión Nacional del Medio  
39 Ambiente, CONAMA. El uso de fuego sin control para fines de  
40 agricultura y caza dentro de la Unidad de Manejo. Destinar  
41 el área concesionada a otros fines no previstos en el  
42 presente contrato, en el Plan de Manejo o en los Planes  
43 Operativos Anuales. Garantías: Para poder iniciar los  
44 trabajos en la Unidad de Manejo Concesionada, el  
45 Concesionario deberá otorgar garantía del cumplimiento de  
46 sus obligaciones contractuales consistente en otorgar a  
47 favor de CONAP dentro del plazo de quince días siguientes de  
48 formalizado el presente contrato, una fianza de cumplimiento  
49 del mismo equivalente al uno por ciento del valor total del  
50 contrato y mantenerla vigente mientras dure el contrato.



*Sexta de Decr*  
*General*

*Sancho Lirio e Mora Acituno*  
*Abogado y Notario*



ESTUDIO NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, S. A.

# PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

1 Normas generales para el manejo y protección. Las normas

2 generales para el manejo y protección. estarán contenidas

REGISTRO

3 en el Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental y

Nº 689812

4 Planes Operativos Anuales, y en términos generales en

5 ellos deberá tenerse presente minimamente: Que los

QUINQUENIO  
DE 1,998 A 2,002

6 Concesionarios sean guatemaltecos, va se trate de personas

7 individuales o jurídicas. Que los cuarteles de corta anual

8 tengan una extensión y población arbórea maderable

9 suficiente, para que permita un manejo sostenible y

10 productivo o rentable. Hacer un uso integral de los

11 productos y subproductos del bosque incluidos en la

12 concesión, una vez hayan alcanzado su madurez. Mantener

13 constante monitoreo para evitar que una población de

14 plantas o animales no microscópicos - que por su

15 abundancia y relación - puedan provocar daños económicos y

16 biológicos al bosque. Llevar paralelamente al

17 aprovechamiento, un plan de reforestación, regeneración

18 natural y/o rehabilitación o restauración de los recursos

19 maderables en la Unidad de Manejo. SEXTA: DERECHOS

20 RESERVADOS/RETENIDOS. Uno: Restricciones al

21 aprovechamiento de madera. Todo lo relativo a la

22 restricción sobre límites aprovechables y especies

23 permitidas se regirá por el Plan de Manejo, los Planes

24 Operativos Anuales del respectivo Plan de Manejo y sus

25 modificaciones. Dos: Derechos de Minería: Los



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS





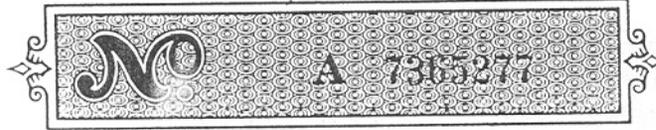
beneficiarios de concesiones mineras o petroleras, que sean  
26 aprobadas posteriormente al presente contrato deben  
27 compensar al concesionario por daños causados a los recursos  
28 naturales renovables a que tienen derecho. Tres: Derecho de  
29 paso: La población en general podrá utilizar todos los  
30 caminos principales que existan con anterioridad a la  
31 presente concesión. Se debe prever el acceso a nuevas  
32 concesiones, parques nacionales y campamentos y aquellos que  
33 el CONAP autorice mediante acuerdos previamente notificados  
34 al concesionario negociados y respetados por las partes y  
35 el CONAP, pueden incluir arreglos sobre la identificación de  
36 usuarios, revisión de vehículos y sus cargas, medidas para  
37 evitar aprovechamientos no autorizados o ilegales, períodos  
38 de clausura de caminos en tiempo de invierno, repartición de  
39 los gastos de mantenimiento y/o el tamaño y peso de  
40 vehículos permitidos. Cuatro: Derechos de la Población de  
41 Influencia. La población de influencia de la Unidad de  
42 Manejo puede ejercer sus derechos tradicionales y  
43 consuetudinarios dentro de la Unidad de Manejo. Estos  
44 derechos deben ser identificados por escrito, negociados con  
45 representantes de las comunidades y de los municipios, y  
46 descritos en el Plan de Manejo. SEPTIMA: ORDENAMIENTO DEL  
47 AREA CONCESIONADA. El Concesionario regulará el ordenamiento  
48 de la Unidad de Manejo así: Uno: Es enteramente responsable  
49 de realizar todas las operaciones de ordenamiento de las  
50



Septima de doce

General

Sandra Livette Alena Acituno  
Abogada y Notario



SECTOR NACIONAL DE CERRADOS EN AGRICULTURA GUATEMALA, S. A.

### PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

actividades que se desarrollen o ejecuten en el área, como

REGISTRO

Nº 689813

QUINQUENIO DE 1,998 A 2,002

1 lo debe especificar el Plan de Manejo, los Planes  
 2 Operativos Anuales y las normas de manejo aprobadas por el  
 3 CONAP. Dos: Revisiones del Plan de Manejo. El periodo de  
 4 validez del Plan será típicamente de cinco años y debe ser  
 5 revisado y replanteado, si fuera necesario en un periodo  
 6 menor. Tres: Las modificaciones al Plan pueden ser  
 7 propuestas por el concesionario cuando sea necesario y  
 8 entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe, en un plazo  
 9 máximo de sesenta días, sin perjuicio del seguimiento al  
 10 plan originalmente aprobado. Cuatro: La aprobación del  
 11 Plan de Manejo. El CONAP tendrá que revisar los planes  
 12 propuestos por el Concesionario y tomar las acciones  
 13 necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos  
 14 el Concesionario y tomar las acciones necesarias para  
 15 asegurar que cumpla con los requerimientos establecidos.  
 16 La aprobación se considerará concedida si el Plan de  
 17 Manejo presentado llena los requisitos establecidos por  
 18 CONAP y éste no se pronunciara dentro de los sesenta días  
 19 señalados. Cinco: Planes Operativos Anuales: El  
 20 Concesionario debe presentar a CONAP cada año, en el mes  
 21 de octubre, un Plan Operativo Anual para el siguiente año.  
 22 Este Plan debe incluir detalles de todas las actividades  
 23 que se ejecutarán en el área. La aprobación se tendrá por  
 24 concedida si, presentado el Plan Operativo Anual.  
 25



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS





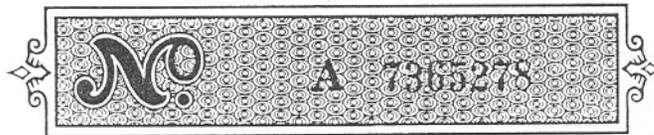
26 debidamente de conformidad con los requisitos mínimos, el  
27 CONAP no lo objeta expresamente dentro de los sesenta días  
28 calendario siguientes a la fecha de la entrega oficial del  
29 Plan Operativo Anual. Seis: Informes. El Concesionario debe  
30 presentar informes al CONAP anualmente, a mediados del mes  
31 de octubre, juntamente con el Plan Operativo Anual, sobre  
32 todas las operaciones realizadas y los aspectos de  
33 importancia que determine el CONAP. Tales informes deben  
34 seguir las normas y formatos determinados por el CONAP, para  
35 que sirvan como informes de seguimiento. OCTAVA: PROTECCION  
36 DEL BOSQUE Y PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLOGICO: Uno: El  
37 Concesionario debe elaborar e implementar una estrategia de  
38 control y vigilancia para prevenir y controlar las  
39 actividades ilegales y de esta manera cooperar con el CONAP  
40 y otras autoridades en todos los aspectos de protección de  
41 los recursos naturales y culturales. Dos: El Concesionario  
42 debe informar por escrito al CONAP y otras autoridades  
43 competentes municipales y departamentales acerca de la  
44 existencia o descubrimiento de reliquias y monumentos  
45 arqueológicos, colaborar de acuerdo a sus posibilidades con  
46 las autoridades para el resguardo y protección de los mismos  
47 y denunciar toda clase de actos ilegales cometidos por  
48 terceros, inmediatamente después de descubrirlos. NOVENA:  
49 PROTECCION Y SUPERVISION: Uno: El Concesionario y su equipo  
50 técnico debe realizar protección, supervisión y vigilancia



Petara de Dace

*[Firma]*

Santa Lucia, Peten, Guatemala  
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689814

QUINQUENIO  
DE 1,998 A 2,002

1 apropiada sobre todas las actividades de manejo que se

2 realicen en el área para asegurar su buen desempeño.

3 apoyados por el CONAP. Dos: El Concesionario debe poner a

4 disposición del CONAP y sus representantes, los registros

5 de producción de trozas y de cualquier otra información

6 relativa a las operaciones que se realicen en el área.

7 Tres: El CONAP y sus representantes, así como los

8 representantes de otras instituciones autorizadas por

9 CONAP, podrán inspeccionar el área otorgada al

10 Concesionario, los locales de éste en el área así como

11 todas sus actividades, con las limitaciones de ley, y a

12 comprobar que tales actividades estén de acuerdo con el

13 contrato, leyes, normas, reglamentos y planes de manejo

14 aplicables. DECIMA: MODIFICACION, SUSPENSION Y TERMINACION

15 DEL CONTRATO DE LA CONCESION. a) MODIFICACION: Las

16 condiciones del contrato se pueden modificar observando

17 las mismas formalidades de su otorgamiento, cuando se

18 presenten situaciones naturales o artificiales que

19 modifiquen sustancialmente las condiciones originales del

20 mismo. b) SUSPENSION: CONAP podrá justificadamente

21 suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea

22 el caso, los derechos de aprovechamiento. La resolución

23 que acuerde la suspensión debe expresar su duración y

24 exponer los fundamentos técnicos y legales de cada caso.

25 La suspensión opera en los casos siguientes: Como medida



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



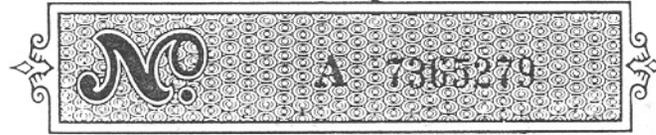


26 de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones  
27 graves que amenacen el manejo de la concesión y/o de la Zona  
28 de Uso Múltiple. Cuando el concesionario no cumpla con las  
29 disposiciones del contrato y haya sido sujeto anteriormente  
30 de otras medidas administrativas. c) TERMINACION DEL  
31 CONTRATO DE CONCESION: El contrato de concesión puede  
32 terminar por las causas siguientes: Mutuo acuerdo. Las  
33 partes pueden dar por terminado el contrato de concesión por  
34 convenir a los intereses del concesionario y al propio  
35 CONAP. d) RENUNCIA: El concesionario puede renunciar a sus  
36 derechos mediante solicitud presentada y expresamente  
37 aceptada por CONAP. e) CADUCIDAD: La caducidad opera cuando  
38 el concesionario no cumple con ejecutar las acciones  
39 establecidas en el Plan de Manejo, en el tiempo programado  
40 sin que medie motivo o causa de atraso. CONAP declarará la  
41 caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista  
42 para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. f)  
43 REVOCACION. La revocación opera por incumplimiento del  
44 concesionario al régimen legal de las áreas protegidas lo  
45 cual debe ser debidamente comprobado. y especialmente en los  
46 casos siguientes: Cuando de forma reiterada incumple con las  
47 disposiciones del Plan de Manejo y de los Planes Operativos  
48 Anuales, causando daños ciertos a la Unidad de Manejo.  
49 Cuando el concesionario reiteradamente impida a otros  
50 concesionarios, pobladores o personas autorizadas por CONAP



Morena de Doce  
General

Sandra Lizette M... Castellano  
Abogada y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C.A.

### PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689815

QUINQUENIO  
DE 1,998 A 2,002

1 el ejercicio de sus derechos en la Zona de Uso Múltiple.

2 Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la  
3 legislación de áreas protegidas, provocando graves daños a  
4 los recursos de la Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de  
5 la Biosfera Maya ó a las personas y bienes de la región.

6 Cuando se le condene por la comisión de un delito  
7 ambiental. Por incumplimiento del contrato. g) VENCIMIENTO

8 DEL PLAZO: Los derechos de concesión terminan al  
9 vencimiento del plazo del contrato si no existe solicitud

10 mínima. DECIMA PRIMERA: De su libre y espontánea voluntad  
11 y con la calidad con que actúa, el señor CARLOS ENRIQUE

12 GOMEZ CAAL expresa que su representada se constituye  
13 fiador solidario y garante de la asesoría administrativa,

14 financiera y asistencia técnica del concesionario, durante  
15 el tiempo que CONAP acepte su intermediación en favor de

16 aquél, dentro del ejercicio de la Concesión; debiendo de  
17 suscribir un convenio entre el Concesionario y la entidad

18 asesora donde se defina el nivel y alcance del proceso de  
19 asesoramiento, asistencia, responsabilidades y

20 obligaciones entre las partes durante la vigencia del  
21 presente contrato. Así mismo, expresa el señor CARLOS

22 ENRIQUE GOMEZ CAAL, en su calidad de representante legal  
23 de la entidad FUNDACION NATURALEZA PARA LA VIDA, que la

24 función de la entidad que representa es únicamente la de  
25 garantizar la asesoría administrativa, financiera y de



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



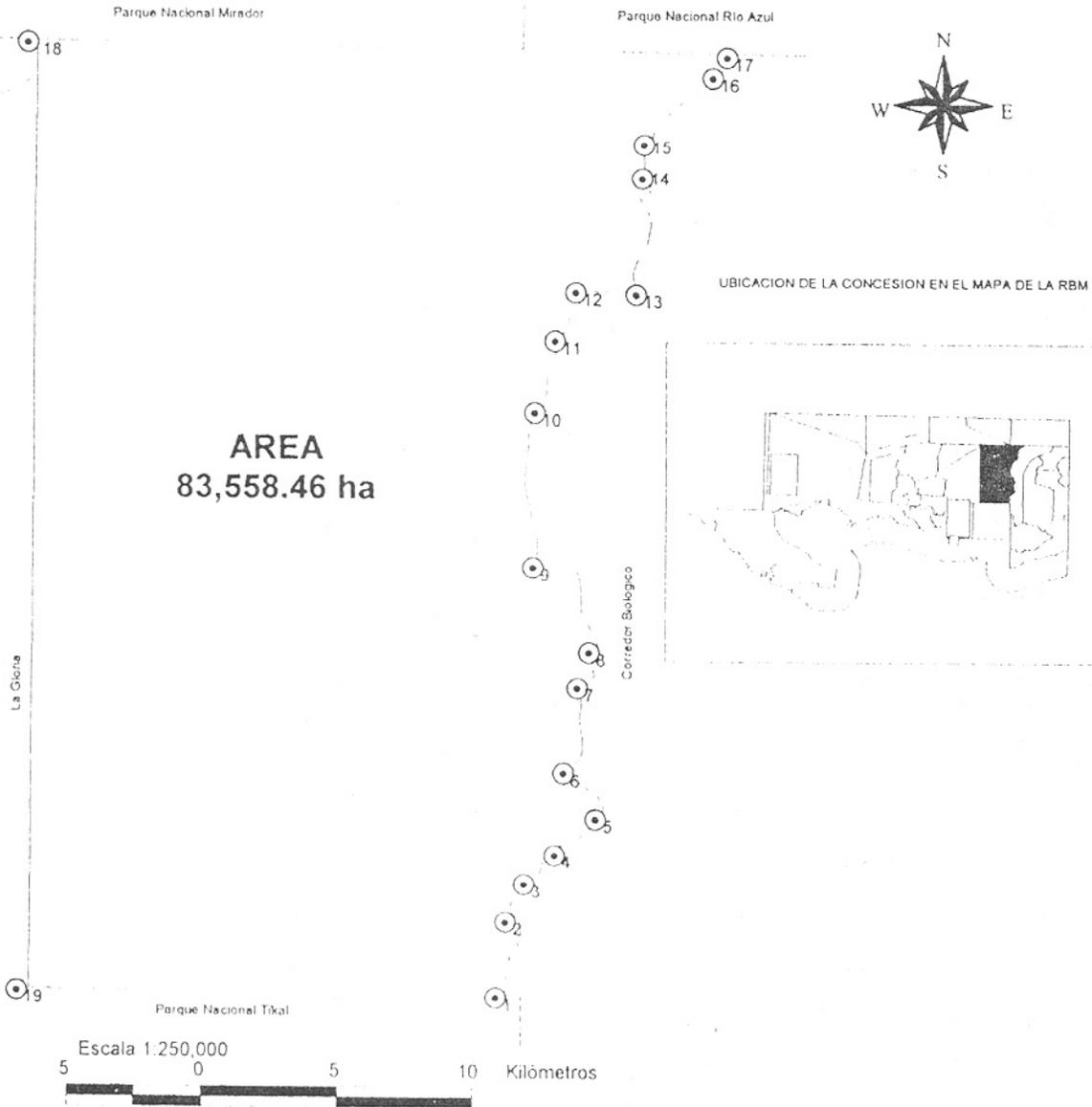


26 asistencia técnica al concesionario siendo este el  
27 responsable directo de la concesión, por lo que expresamente  
28 reconoce la facultad del CONAP de decidir la continuidad o  
29 no de la asesoría que otorgue por el tiempo que el CONAP  
30 estime conveniente, en estrecha comunicación con el  
31 concesionario, aceptando que cualquier situación que  
32 implique cambio, suspensión y abandono de la entidad  
33 acompañante en las funciones que desarrolle, deberá contar  
34 con el aval y la autorización del CONAP siendo éste último  
35 el ente encargado de resolver las acciones a adoptar. DECIMA  
36 SEGUNDA: CLAUSULA DE REVERSION: Terminada la Concesión  
37 pasarán a propiedad del Estado cualesquiera obras ejecutadas  
38 por el concesionario en el ejercicio de su derecho de  
39 concesión, así como todos los estudios de investigación  
40 científica sobre los productos, usos, tecnología, mercadeo y  
41 cualesquiera otras que hubieran sido desarrollados por el  
42 Concesionario. DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIZACION:  
43 Toda acción u omisión que sea consecuencia de ignorancia,  
44 imprudencia o impericia del Concesionario, que provoque  
45 daños y/o perjuicios a la Unidad de Manejo o a otras  
46 Unidades de Manejo, lleva implícito el pago de una  
47 indemnización, cuyo monto será fijado por valuador  
48 autorizado, nombrado por CONAP con participación del  
49 imputado y de las partes afectadas también, si fuera el  
50 caso. DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: Este

*Decima de doce*

Sandra Piñette Vera - Tecituno  
Abogado y Notario

# UBICACION DE LA UNIDAD DE MANEJO UAXACTUN, JURISDICCION DE FLORES, PETEN



Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO y NOTARIO  
Colegiado No. 2924



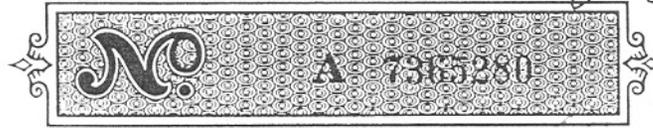
## REFERENCIAS GEOGRAFICAS

PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	DESCRIPCION
1	17° 19' 36.83	89° 30' 55.33	Intersección límite Norte del PN Tikal y el borde del bosque alto.
2	17° 21' 17.44	89° 30' 43.74	Por el borde del monte alto hasta campamento "El Pulguero" No. 2
3	17° 22' 7.89	89° 30' 19.68	Siguiendo un camino de herradura y un trocopas hasta campamento "Las Toyas".
4	17° 22' 47.25	89° 29' 38.68	Confinando el camino de herradura y un trocopas hasta campamento bajo del venado
5	17° 23' 34.98	89° 28' 43.53	Siguiendo el mismo trocopas, hasta cruce al Achotal.
6	17° 24' 31.90	89° 29' 28.12	Continuando por ese trocopas, hasta campamento El Achotal.
7	17° 26' 19.79	89° 29' 10.96	Por un trocopas y camino de herradura, hasta cruce a El Caldero y La Maquina
8	17° 27' 4.84	89° 28' 56.04	Siguiendo por el mismo camino, hasta campamento El Caldero
9	17° 28' 54.57	89° 30' 14.01	Tomando un trocopas maderero, hasta campamento Santa María
10	17° 32' 16.48	89° 30' 14.96	Continuando por el trocopas que se dirige hacia el norte, hasta campamento El Cambrayal
11	17° 33' 47.22	89° 29' 48.65	Por un camino de herradura hasta el campamento La Lupita
12	17° 34' 48.78	89° 29' 21.79	Tomando por una brecha, en línea recta hacia El Planteil, hasta las coordenadas en el bajo, antes de El Planteil
13	17° 34' 47.52	89° 27' 59.50	En línea recta hacia el este, hasta el borde del bosque alto.
14	17° 37' 20.74	89° 27' 54.74	Siguiendo hacia el norte, por todo el borde del bosque alto y bajo, hasta llegar al río Tikal.
15	17° 38' 5.27	89° 27' 53.37	De éste punto en línea recta, hasta el extremo del arroyo afluente del río Tikal.
16	17° 39' 32.55	89° 26' 21.74	Siguiendo ese arroyo.
17	17° 39' 59.51	89° 41' 3.30	En línea recta al Nor-Oeste hasta la intersección límite Sur Parque Nacional Río Azul.
18	17° 40' 0.39	89° 41' 53.05	Por todo el límite sur del PN Río Azul y PN Mirador, hasta intersección límite municipal Flores-San José
19	17° 19' 34.30	89° 41' 46.15	Bajando por el sur por dicho límite hasta la intersección límite municipal Flores-San José y Brecha del PN Tikal
20	17° 19' 36.63	89° 30' 55.33	Siguiendo al Este, al límite Norte del PN Tikal, hasta cerrar el polígono en el punto No. 1



Decima Quinta de Doce

Sandra Cotto Mesa Escituno  
Abogada y Notario



PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689816

QUINQUENIO  
DE 1,998 A 2,002



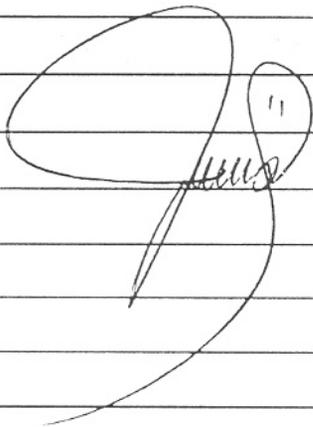
MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS

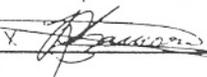


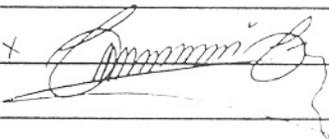
1 contrato se interpretará de acuerdo a la Normativa  
2 Constitucional, a la Ley de Areas Protegidas, a la Ley de  
3 la Biosfera Maya, al Reglamento de la primera y al plan  
4 maestro de la segunda, así como a las normas de  
5 adjudicación de concesiones aprobadas por CONAP, al Plan  
6 de Manejo Estudio de Impacto Ambiental y Planes Operativos  
7 Anuales. DECIMA QUINTA: PROTOCOLIZACION: De conformidad  
8 con lo estipulado por las partes en el presente  
9 instrumento, se procede a protocolizar el mapa que  
10 contiene las coordenadas y limites de la Unidad de Manejo  
11 "Uaxactun", encontrándose dicho mapa contenido en una hoja  
12 de papel bond impresa en su anverso por lo que al realizar  
13 la protocolización queda comprendida entre los folios  
14 numeros doce y caatorce de papel especial de protocolo del  
15 actual quinquenio con numeros de orden A siete millones  
16 trescientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y nueve  
17 y A siete millones trescientos sesenta y cinco mil  
18 doscientos ochenta y registro seiscientos ochenta y nueve  
19 mil ochocientos quince y seiscientos ochenta y nueve mil  
20 ochocientos dieciseis de la foliación protocolar. DECIMA  
21 SEXTA: ACEPTACION: Los comparecientes aceptan todas y cada  
22 una de las estipulaciones contenidas en el presente  
23 contrato y CONAP además acepta las garantías constituidas  
24 a su favor. Yo la Notaria doy fe: a) de todo lo expuesto;  
25 b) de haber tenido a la vista todos los documentos

26 relacionados: y c) que por designación de los otorgantes  
27 procedo a dar íntegra lectura a lo escrito y bien enterados  
28 de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo  
29 ratifican, aceptan y firman juntamente conmigo.

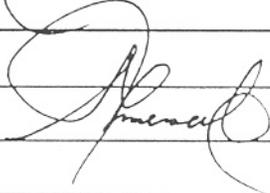
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37



38  
39 x. 

40  
41  
42 + 

43  
44  
45 Ante mí:

46  
47  
48 

49 Santa Luzette Mena Acuña  
50 Abogado y Notario

En la ciudad de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén, el veinticuatro de enero del año dos mil, **YO, MARCO ANTONIO PUGA CASTELLANOS, NOTARIO, DOY FE:** Que las doce fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido hechas hoy ante mí, y que reproducen fiel y exactamente los documentos originales de los que fueron tomadas y que consisten de: el primer testimonio de la escritura pública número tres, autorizada en la ciudad de Guatemala el siete de enero del presente año por la notaria **SANDRA LISETTE MENA ACEITUNO** que contiene el **CONTRATO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIDAD DE MANEJO "UAXACTÚN"**, en fé de lo cual sello y firmo la presente acta de legalización.

**POR MÍ Y ANTE MÍ:**

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924

2000

*Décima Segunda de Doce*

*Sandra Lisette Mena Acellano*  
*Abogado y Notario*

ES PRIMER TESTIMONIO de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (3) que autoricé en esta ciudad el día siete de enero del año dos mil, que para entregar a la entidad GARCIA, BARILLAS, LUNA HERRERA, LOPEZ, RECINOS, TRUJILLO, SOCIEDAD CIVIL, de nombre ORGANIZACION, MANEJO Y CONSERVACION (OMYC), extendiendo, numero, sello y firma en doce hojas, siendo las once primeras en especial de fotocopia las cuales reproducen fielmente su original y la décima segunda que es la presente en papel bond. El Impuesto al Valor Agregado se satisface de conformidad con el artículo cuarto del Decreto Número veintisiete guión noventa y dos. En la ciudad de Guatemala, el día trece de enero del año dos mil.



*Sandra Lisette Mena Acellano*  
*Abogado y Notario*

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 2924